



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 385 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 31 MAYO 2019

#### VISTO;

El Expediente N° 1566574/1041806; Opinión Legal N° 06-2019-GRA/GG-ORAJ-BSQ; Oficio N° 492-2019-GRA-GG/ORADM-ORH; Informe N° 023-2019-GRA/ORADM-ORH-UARPB-CQCC; Informe N° 124-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-AGS; Informe N° 109-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-AGS; Oficio N° 471-2018-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF, sobre renovación de contrato, en ciento veintiocho (128) folios; y

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal

Que, mediante Oficio N° 471-2018-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF, de fecha 20 de diciembre del 2018, el Sub Gerente de Finanzas solicita al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, la renovación de contrato por servicios personales del CPC. YURI CORTEZ PAZ VERGARA, en la Plaza N° 078 Consignado en el Presupuesto Analítico de Persona – PAP, 89 Consignado en el Cuadro de Asignación de Persona CAP y Cuadro Normativo Analítico de Persona CNP, con Cargo Especialista Administrativo III, Nivel Remunerativo SPB;

Que, las Resoluciones Directorales N°s 075-2012, 0223-2012, 0562-2012, 0016-2013, 0456-2013, 0590-2013, 0039-2014, 0464-2014, 0793-2014, 0036-2015, 0315-2017, 0773-2017, y 0914-2017-GRA-ORADM-ORH, acreditan que el administrado ha sido contratado por servicios personales, bajo el régimen laboral del D. Legislativo N° 276, en la Plaza N° 73 del PAP, y 89 del CAP, en la





modalidad de suplencia temporal, contrato que se resolvería con el retorno de su titular, tal como se precisa en el Art. 0295-2015, 029-2016 y 0101-2016-GRADORADM-ORH acreditan que el indicado administrado ha sido contratado bajo el régimen laboral del D. Legislativo N° 276, en la Plaza 78 del PAP y 89 del CAP, plaza vacante por renuncia del servidor Wilbert Navarro;

Que, las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 0285-2016, 031-2017, 074-2017, 0348-2017 y 011-2019-GRA/GR, acreditan que el administrado Yuri Monvel Cortez Paz Vergara, ha sido designado en la plaza confianza de Sub Gerente de Finanzas de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento Territorial, así como en la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, así como se dejó sin efecto dicha designación mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2019-GRA/GR, del 04 de enero del 2019, con la asunción a la Presidencia Ejecutiva del CPC Carlos Alberto Rúa Carbajal;

Que, como compensación económica a los mencionados servicios del indicado administrado Yuri Monvel Cortez Paz Vergara, corren de fojas 99 a fojas 119, las boletas de pago de las remuneraciones percibidas, destacándose su condición de designado y contratado;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prevé la existencia de dos tipos de servicios: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera, sino se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación;

Que, la contratación de servidores puede darse para que estos realicen temporalmente actividades de carácter permanente así como servicios de naturaleza temporal o accidental. En ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo (fechas de inicio y fin determinado), sin embargo, por necesidad de servicio, la entidad podría disponer la renovación del mismo. Es así que el Art. 15 del indicado Decreto Legislativo N° 276 establece que la renovación de contrato para labores de carácter permanente solo puede darse hasta por tres años consecutivos y luego de ello el servidor ingresa a la Carrera Administrativa previa evaluación;

Que, no obstante, luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 276, fue promulgada la Ley N° 24041, que en su artículo 1° establece que





aquellos servidores público contratados para labores de naturaleza permanente y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometan faltas disciplinarias, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente;

Que, el Art. 28 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el acceso a la Administración Pública en la condición de contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoria mediante concurso, sancionado con nulidad cualquier acto administrativo que contravenga dicha disposición. Similar posición fue establecida en el capítulo III de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público – la cual en su Art. 5 condiciona el acceso al servicio civil a la aprobación del respectivo concurso público de méritos, cuyo procedimiento de selección se inicia con la convocatoria que realiza la entidad y culmina con la resolución correspondiente y la suscripción del contrato. Del mismo modo, el Art. 9 de dicha Ley, determina que la omisión del concurso público vulnera el interés general, y consecuentemente, impide la existencia de una relación laboral válida, así como debe ser declarada nula la contratación, y no podrá acogerse al beneficio establecido por la Ley N° 24041;

Que, sobre la designación en cargo de confianza de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, al respecto, debemos precisar que no existe impedimento legal para que personal contratado para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, pueda ser designado para asumir un cargo de confianza en otra entidad. Ahora bien, si tal designación estuviera dirigida a un cargo bajo el mismo régimen, se deberá observar lo establecido en el artículo 74 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP que indica: "Desplazamiento de personal: a) Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume las funciones del grupo ocupacional y nivel que le corresponde en la entidad de origen, para lo cual deberá reservarse su plaza de carrera. b) Si el designado no pertenece a la carrera –por ejemplo, es un servidor contratado-, al darse por terminada la confianza, concluye su relación con el Estado". En este último escenario, el servidor contratado deberá optar por presentar su renuncia o suspender su vínculo primigenio mediante una licencia sin goce de remuneraciones durante la vigencia de su contrato. Cabe precisar que la aplicación de la figura de reserva de plaza está prevista únicamente a favor de los servidores de carrera;

Que, por último, el Art. 38 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, autoriza a la Administración Pública a contratar personal para servicios cuya naturaleza es de carácter





temporal, únicamente en los supuestos señalados en el referido artículo, entre ellos, la contratación de personal por suplencia, la que una vez finalizada la labor para la cual fue contratado queda resuelto automáticamente;

Que, analizado la situación laboral del administrado Yuri Monvel Cortez Paz Vergara, desde los criterios legales glosados, y al haberse dado por concluida la confianza que ostentaba como Gerente de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2019-GRA/GR, del 04 de enero del 2019, ha concluido su relación laboral con el Gobierno regional de Ayacucho;

Que, las Resoluciones Directorales N°s 075-2012, 0223-2012, 0562-2012, 0016-2013, 0456-2013, 0590-2013, 0039-2014, 0464-2014, 0793, 0036-2015, 0315-2017, 0773-2017, y 914-2017-GRA-ORADM-ORH, acreditan que el administrado ha sido contratado por servicios personales, en la modalidad de suplencia temporal; sin embargo, en aplicación, en aplicación del Art. 38 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y una vez finalizada la labor para la cual fue contratado queda resuelto automáticamente;

Que, las Resoluciones Administrativas N°s 0295-2015, 029-2016 y 0101-2016-GRA-ORADM-ORH acreditan que el administrado Yuri Monvel Cortez Paz Vergara ha sido contratado bajo el régimen laboral del D. Legislativo N° 276, en la plaza 78 del PAP y 89 del CAP, plaza vacante, y al haber superado los doce meses ininterrumpidos se encontraba protegido por el Art. 1° de la Ley N° 24041, en calidad de contratado; pero como no tenía la condición de nombrado no se encontraba dentro de la carrera administrativa; y, al haber el administrado aceptado la designación, primero en el cargo de confianza de Sub Gerente de Finanzas de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y luego en el cargo de confianza de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 0285-2016, 031-2017, 074-2017, 0348-2017 y 011-2019-GRA/GR, y no haber materializado las acciones exigidas por artículo 74 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP que indica: "Desplazamiento de personal:... b) Si el designado no pertenece a la carrera –por ejemplo, es un servidor contratado-, al darse por terminada la confianza, concluye su relación con el Estado", se ha dado por extinguido su relación laboral de contratado, dado que no ha presentado su renuncia o suspendido su vínculo primigenio mediante una licencia sin goce de remuneraciones durante la vigencia de su contrato;





Que, no ha cumplido con el mandato del Art. 28 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 – aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM – que establece que el acceso a la Administración Pública en la condición de contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoria mediante concurso. En efecto, su ingreso del administrado Yuri Monvel Cortez Paz Vergara, a la Administración Pública adolece de concurso público;

Que, ha infringido el Art. 5 de la Ley N° 28175 -Ley Marco del Empleo Público- la cual condiciona el acceso al servicio civil a la aprobación del respectivo concurso público de méritos, cuyo procedimiento de selección se inicia con la convocatoria que realiza la entidad y culmina con la resolución correspondiente y la suscripción del contrato;

Estando a lo dispuesto mediante Decreto N° 3773-2019-GRA/ORADM-ORH, a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961; 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2019-GRA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** la renovación de contrato del señor **YURI MONVEL CORTEZ PAZ VERGARA**, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Especialista Administrativo III, Nivel Remunerativo SPB, Plaza N° 78, consignado en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP, 89 consignado en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP y Cuadro Nominativo de Personal – CNP, nivel remunerativo SPB, de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

**COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC. FREDY R. HERRERA MENDOZA  
Director de la Oficina de Recursos Humanos